

# *Ilustre Colegio de Abogados de Ica*

## *DECANATO*

FUNDADO EL 15 DE ABRIL DE 1937

### RESOLUCIÓN DECANAL N° 002-2021- CAI / D

Ica, 31 de mayo del 2021

#### VISTO:

El acta correspondiente a la sesión ordinaria realizada el día 29 de mayo del 2021, en la que el Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Ica se acordó en relación a las incorporaciones dejar sin efecto la **RS- 066-2020-CAI/D**, de fecha 07 de mayo del 2020.

#### CONSIDERANDO:

- Que, el Artículo 6° del Estatuto del Colegio de Abogados de Ica señala que es miembro integrante del Ilustre Colegio de Abogados de Ica, todo abogado que se incorpore a la institución en estricto cumplimiento de los requisitos y formalidad que se precisan en el presente Estatuto.
- Que, el Artículo 7° del Estatuto del Colegio de Abogados de Ica contempla la Incorporación obligatoria en la cual señala que La incorporación de los abogados al Colegio es obligatoria para el ejercicio profesional, en la defensa libre, docencia, administración pública, magistratura, notariado, sector privado y todos los casos en los que es requisito esencial ser profesional del Derecho.
- Que el Artículo 8° contempla el Ejercicio público o privado en la que señala que, Para ejercer la profesión en la actividad pública o privada, en las formas de asesoría, consultoría, docencia, función pública o patrocinio, el miembro del Colegio debe encontrarse en la condición de hábil.
- Que el Artículo 9° contempla los Requisitos incorporación en la cual señala que Para incorporarse al Colegio se requiere: 9.1.- Presentar el título de abogado con la constancia de inscripción en la Corte Superior de Justicia de Ica y certificación de la Asamblea Nacional de Rectores. 8 9.2.- No haber sido condenado por delito doloso o inhabilitado para el ejercicio de la profesión o sancionado en otro Colegio. 9.3.- Haber pagado los derechos de incorporación. Los que acrediten estar inscritos y hábiles en otro Colegio de Abogados, pagarán el 50% de estos derechos. 9.4.- Prestar juramento o promesa de honor en ceremonia pública a la cual debe concurrir debidamente vestido.
- Que las incorporaciones se realizaran en dos modalidades:



# *Ilustre Colegio de Abogados de Ica*

## *DECANATO*

**FUNDADO EL 15 DE ABRIL DE 1937**

- a) Extraordinaria, siendo el derecho de pagos/1500.00 nuevos soles.
- b) presencial siendo el derecho de pago s/1,000 nuevos soles con un aforo del 30% dentro de las Instalaciones del Ilustre Colegio de Abogados de Ica.
- Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;
- Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;
- Que el Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, establece en su primer artículo que se: “prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM y Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del martes 1 de junio de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19”, y en su segundo artículo establece la provincia de Ica con un “Nivel de Alerta Muy Alto”.
- Que, el artículo señalado en el anterior considerando, se complementa con el artículo 3° que modifica el art. 14° de D.S. 184-2020-PCM, establece un aforo para las actividades en espacios cerrados (como las ceremonias de incorporación del colegio de abogados de Ica) tendrán un 30 % de a foro permitido.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Decanal N° 0066-2020-CAI/D, y en lo sucesivo se continúe con las Incorporaciones al Ilustre Colegio de Abogados de Ica de forma habitual según el Estatuto del mismo.**



# Ilustre Colegio de Abogados de Ica

## DECANATO

FUNDADO EL 15 DE ABRIL DE 1937

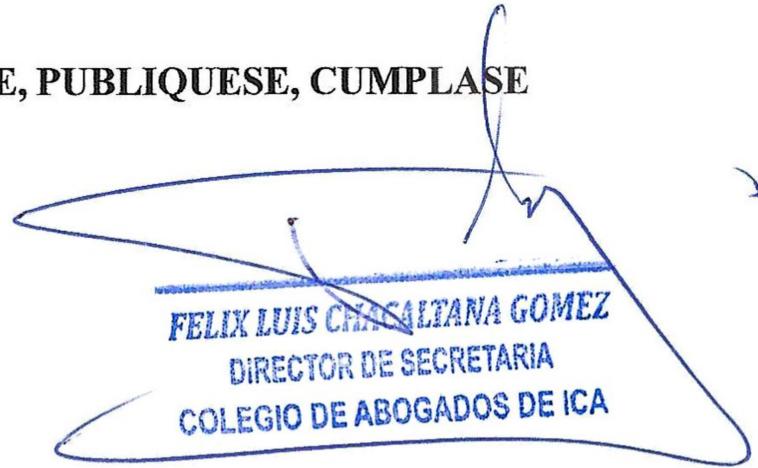
**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE la presente resolución a los miembros del consejo directivo para su cumplimiento y fines.

**ARTICULO SEGUNDO:** COMUNÍQUESE la presente resolución a las oficinas de Recaudación y Grados y títulos para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** DISPONER la publicación de esta Resolución en la página web del colegio de abogados de Ica

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE

  
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
Abg. Jesús Alex Vara Morón  
DECANO

  
FELIX LUIS CHINCALTANA GOMEZ  
DIRECTOR DE SECRETARIA  
COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA